

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL. Me permito dejar constancia que, en la fecha, se traslada e ingresa el expediente al DESPACHO con solicitud y con manifestación sanción.

GLORIA VEGA FLAUTERO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
Bogotá D.C, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 02-2006-00984

Fls. 794 a 796 y 800 a 802. Para los efectos téngase en cuenta lo manifestado por los apoderados de los interesados, con relación a la solicitud de sanción por omisión de la remisión de los memoriales.

En tal sentido, y ante lo indicado en escritos anteriores, el Despacho se abstiene de imponer sanción al apoderado de los señores DAVID ENRIQUE y CAMILO HERNANDO SALAZAR PARIS, teniendo en cuenta que, de la revisión del proceso, no se observa perjuicio alguno causado por la omisión del Profesional del Derecho LUIS CARLOS LEÓN CUERVO, quien, además, procedió a subsanar su falencia, remitiendo una reproducción de sus peticiones al Abogado EDUARDO DEVIS-MORALES.

Fls. 803 a 806. El memorialista estese a lo resuelto en inciso siguiente.

Fls. 807 a 830. Se deniegan las peticiones elevadas por el apoderado de los hermanos SALAZAR PARIS, como quiera que, este, es un proceso de tipo liquidatorio, dentro del cual, resulta improcedente hacer declaraciones relacionadas con la titularidad de los bienes o la oponibilidad o ineficacia de sentencias judiciales como la proferida por el Juzgado 22 Civil del Circuito de esta ciudad de fecha 16 de septiembre de 2018.

No obstante, lo anterior, y con la finalidad de dilucidar la situación jurídica del inmueble de M.I. No. 50N-20459320, se ordena requerir por el medio más expedito al Juzgado 22 Civil del Circuito de esta ciudad y a la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca CAR, para que, en el menos tiempo posible, procedan a realizar el registro de la sentencia calendada 26 de septiembre de 2018, proferida por el mencionado Despacho Judicial, dentro de proceso de EXPROPIACIÓN adelantado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR contra LEONARDO SALAZAR SOTO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FALLECIDA ANA CONSUELO SOTO DE SALAZAR, radicado bajo el No. 11001310302220150040000.

Fls. 831 a 834. Atendiendo la aclaración que precede, y previo a resolver sobre el nombramiento de secuestre, se insta a los asignatarios, para que, si a bien lo tienen, de consuno, designen un administrador para los predios de M.I. No. 50N-20459319 y 50N-20459320.

De otro lado, se ordena requerir a los secuestres, para que, en el término de veinte (20) días, procedan a rendir informe o cuentas, según fuere el caso, de la labor que les fue encomendada. Por secretaría, procédase de conformidad y de ello déjese constancia en el plenario.

Fls. 835 a 839. La memorialista estese a lo decidido en el inciso segundo de esta providencia.

APFR

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA
(2)

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 53 DE HOY DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS
MIL VEINTIDÓS (2022)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
GLORIA VEGA FLAUTERO
LA SECRETARIA**

**Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a00dd1f88643529b77390f8f65601c98b6eea1b7a3670ecbc93639163a0299c**

Documento generado en 15/07/2022 03:06:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**